



"2018, año de Manuel José Othón"



9000904

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado **Mauricio Ramírez Konishi**, legislador integrante de esta LXII Legislatura en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15, fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar párrafos a los artículos 142 y 153 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo y crecimiento de las zonas urbanas trae en paralelo la necesidad de proporcionar diversos servicios públicos vitales. Uno de ellos es el agua potable.

Sin embargo, el agua potable es un servicio que cada vez tiene mayores dificultades para proporcionarse debido a que es un bien que tiende a escasear y que, por tanto, deben generarse mecanismos de cuidado a efecto de que el crecimiento urbano de nuestro Estado sea viable.

En este sentido, el artículo 3° de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, define las aguas grises de la siguiente manera:

*II. **Aguas grises:** aquéllas que provienen de los desagües sanitarios de aseo personal tales como, bañeras, duchas, lavabos o bidés; no aptas sanitariamente para el consumo humano, pero cuyas características organolépticas y de limpieza de sólidos en suspensión*

“2018, año de Manuel José Othón”

permiten su distribución por conducciones y mecanismos de pequeño diámetro para usos auxiliares como, riego, evacuación de inodoros, limpieza de vehículos, entre otros;

En complemento, la misma Ley dentro del capítulo tercero del Título Sexto referente al reuso establece en el artículo 163 en su fracción 1 lo siguiente:

ARTICULO 163. En materia de reuso, los usuarios deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. En las nuevas construcciones, sean de manera individual o en conjunto, se deberán de efectuar las instalaciones que la legislación aplicable señale, a efecto de que cuenten con aparato medidor, así como drenajes separados, uno para aguas residuales y otro para grises o pluviales;

No obstante de existir desde la exposición de motivos la intención de regular el reuso del agua en las nuevas construcciones y quedar definidas en la misma Ley la misma, hay omisiones respecto de las obligaciones de los prestadores del servicio público de agua potable, sea Ayuntamiento directamente u organismo operador de agua potable, puesto que no se establece dentro de las obligaciones de contratación y conexión al sistema definidos en el capítulo I del Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí de proporcionar las descargas para el reuso de las aguas grises.

Se estima que en promedio en México se usan 360 litros de agua diarios por persona (con base en www.aguas.org.mx/sitio/index.php/blog/campanas/item/333-consumo-promedio-diario-de-agua-por-mexicano-15anosconsejoconsiltivodelagua); así como



"2018, año de Manuel José Othón"

http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/carrera_agua_2015.pdf; y
https://www.profeco.gob.mx/revista/publicaciones/adelantos_07/dia_agua_mzo07.pdf) pero que sin duda, con el perfeccionamiento de la normativa para el reuso del agua empezando por las nuevas construcciones y en la medida de lo posible con las áreas de vivienda actuales, se contribuirá a la viabilidad del crecimiento y desarrollo urbano de nuestro Estado.

Por todo lo mencionado, se presenta ante el Pleno del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, la siguiente propuesta de

DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

PRIMERO. Se adiciona tercer párrafo al artículo 142 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí para quedar de la siguiente manera:

Art. 142.

(tercer párrafo)

Los usuarios deberán ser enterados en la firma del contrato respectivo, de la obligación que se contrae para reusar el agua conforme al artículo 163 fracción I de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se adiciona tercer párrafo al artículo 153 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

Art. 153.

(tercer párrafo)

Los organismos operadores y los prestadores de servicios deberán incluir como parte de la factibilidad de nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos, las descargas y en su caso, alimentación de tomas domiciliarias de aguas grises que permitan el reuso de agua en los proyectos de construcción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. noviembre 26 de 2018

Atentamente



Dip. Mauricio Ramírez Konishi